








VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)

	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	LIN-DBED-0002.1
	Lineamiento para otorgamiento de beneficio económico a beneficiarios indirectos sobrevivientes de beneficiarios con discapacidad fallecidos	Revisión:	01
		Fecha de emisión:	13/07/2023
			Página 1 de 6

LINEAMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO ECONÓMICO A BENEFICIARIOS INDIRECTOS SOBREVIVIENTES DE BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD FALLECIDOS

			
Sello	Sello	Sello	Acuerdo: 23.12 Acta: XXII 14/07/2023
Jefe de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

1. INTRODUCCIÓN

Como parte de las funciones primordiales encomendadas al Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes a través del Decreto Legislativo 631 que contiene las REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo 437, de fecha 23 de diciembre de 2022, que entró en vigencia el día 31 de diciembre de 2022, específicamente en lo relacionado a los artículos 19- k, literal b y 19-M del inciso primero al tercero, los cuales se encuentra establecida la gestión y pago de prestaciones económicas periódicas y por sobrevivencia a las personas que tuvieron alguna afectación durante el conflicto armado desarrollado en el periodo comprendido del 1 de enero de 1980 al 16 de enero de 1992. Gestión que depende de la Dirección de Prestaciones para Personas con Discapacidad, la cual es realizada a través del Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad, quien se encargará de incorporar al Sistema Integrado de Beneficiarios y Solicitantes (SIABES) y de efectuar las gestiones para el pago oportuno en concepto de prestación económica de pensión mensual de los solicitantes que sean calificados como Beneficiarios Indirectos por el fallecimiento de un Beneficiario con Discapacidad Fallecido.

2. OBJETIVO

Establecer un mecanismo para sobrevivientes de Beneficiarios con Discapacidad Fallecidos que apliquen como solicitantes para adquirir la calidad de Beneficiario Indirecto, con el objetivo de recibir prestación económica mensual en concepto de pensión.

3. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

3.1 ALCANCE

El presente lineamiento es aplicable a sobrevivientes de Beneficiarios con Discapacidad Fallecidos que soliciten adquirir la calidad de Beneficiario Indirecto, para recibir prestación económica mensual en concepto de pensión.

3.2 CAMPO DE APLICACIÓN

Este lineamiento es aplicable para la Dirección de Prestaciones para Personas con Discapacidad y las demás áreas organizativas que la conforman, que dependen de la Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, así como demás áreas organizativas vinculantes.



4. BASE LEGAL Y DEFINICIONES

4.1. BASE LEGAL

Para la aplicación del presente lineamiento se tiene como marco legal el siguiente:

- Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.
- Reglamento de la Ley Especial.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Decreto Legislativo 203 de fecha 10 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N°235, tomo 433, de fecha 9 de diciembre del mismo año, denominado: "REFORMAS A LA LEY DE REGISTRO Y CONTROL ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES AL FISCO".

4.2. DEFINICIONES

Beneficiarios indirectos: personas salvadoreñas que sean cónyuges o convivientes declarados judicialmente, padres, madres, hijos e hijas de los beneficiarios directos. Para el caso de los hijos, serán menores de 18 años; y los mayores de 18 y menores de 25 años que se encuentran estudiando; y para el caso de las madres y padres serán aquellos con edades iguales o mayores a 55 y 60 años, respectivamente.

Dictamen: Resolución emitida por la instancia correspondiente producto de la revisión de documentos probatorios que demuestren la relación filial o parentesco entre el Beneficiario con Discapacidad Fallecido y la persona solicitante.

DUI: Documento Único de Identidad.

INABVE: Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes

Solicitantes: sobrevivientes de Beneficiarios con Discapacidad Fallecidos que apliquen para adquirir la calidad de Beneficiario Indirecto, para recibir prestación económica mensual en concepto de pensión.

5. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1. Cuando fallezca el beneficiario directo (con discapacidad) la totalidad de su pensión se transmitirá proporcionalmente a sus hijos que sean menores de edad, gozando cada uno de dicha pensión hasta cumplir los 18 años de edad, pudiendo extenderse dicho beneficio hasta los 25 años de edad como máximo, siempre y cuando el sobreviviente se encuentre estudiando.

5.2. Si no hubiese hijos menores de 18 años, o de 18 hasta 25 años de edad que estén estudiando, tendrán derecho a la prestación económica los padres y madres mayores de



60 y 55 años respectivamente; cónyuge o conviviente declarado judicialmente, entre los que se repartirá proporcionalmente la pensión.

5.3. La pensión de los hijos sobrevivientes es intransferible a padres y/o al cónyuge o conviviente del beneficiario fallecido, pero sí podrán hacerse los ajustes necesarios en la proporcionalidad de la pensión cuando un sobreviviente con mejor o igual derecho califique como beneficiario indirecto, o, cuando entre los hijos alguno de ellos renuncie, fallezca o pierda su calidad al cumplir los 25 años de edad; para estos últimos casos será necesario que los interesados, es decir, los hijos que aún continúen activos en el sistema, presenten, por lo menos uno de ellos, la solicitud de redistribución por escrito, la cual surtirá efecto el mes siguiente de la solicitud.

5.4. Para solicitar los beneficios económicos como beneficiario indirecto, la persona interesada deberá de presentar los documentos siguientes:

Hijos:

- Certificación de Partida de Nacimiento del solicitante.
- Certificación de Partida de Defunción del Beneficiario fallecido.
- DUI vigente de la persona acreditada como responsable legal, en caso de solicitantes menores de edad.
- DUI vigente del solicitante (en caso de mayor de edad)
- Constancia de Estudio del solicitante, cuando este tenga entre 18 y 25 años de edad.

Padres:

- Certificación de partida de Nacimiento del Beneficiario Fallecido.
- Certificación de partida de Defunción del Beneficiario Fallecido.
- DUI vigente del solicitante.

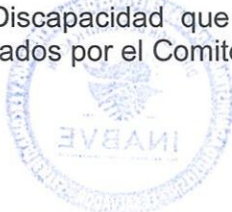
Cónyuge o Conviviente sobreviviente:

- Certificación de Acta de matrimonio o certificación de la partida de unión no matrimonial.
- Certificación de partida de Defunción del Beneficiario Fallecido.
- DUI vigente del solicitante.

Si en un trámite anterior, el INABVE ya contase con alguno de los documentos descritos anteriormente no será necesaria la presentación nuevamente.

Adicionalmente, de los documentos descritos en los párrafos precedentes, el INABVE podrá requerir cualquier otro documento que considere pertinente para verificar la relación filial o parentesco entre el Beneficiario con Discapacidad Fallecido y la persona solicitante.

5.5. Debido a la liquidación de FOPROLYD, todas aquellas solicitudes de sobrevivientes que sean recibidas en el INABVE y que correspondan a Beneficiarios con discapacidad fallecidos previo y hasta el 30 de junio de 2023, serán remitidas para su calificación a la Dirección Jurídica para Personas con Discapacidad, en razón del proceso de cierre y liquidación de FOPROLYD; mientras que las solicitudes que correspondan a Beneficiarios con Discapacidad que fallecieron a partir del 1 de julio de 2023 en adelante serán calificados por el Comité Evaluador.



5.6. Como resultado de la revisión de documentos que demuestren la relación filial o parentesco entre el Beneficiario con Discapacidad Fallecido y la persona solicitante, la Dirección Jurídica para Personas con Discapacidad o el Comité Evaluador, según sea el caso, podrá emitir los dictámenes correspondientes.

5.7. Todas las resoluciones que correspondan a Dictámenes emitidos por la Dirección Jurídica para Personas con Discapacidad o el Comité Evaluador, serán de conocimiento y ratificados por la honorable Junta Directiva del INABVE.

5.8. Los solicitantes que obtengan el dictamen favorable adquirirán la calidad de Beneficiarios Indirectos y serán notificados por medios electrónicos o presencialmente.

5.9. Los solicitantes que obtengan el dictamen con observaciones serán notificados por medios electrónicos o presencialmente, sobre la observación realizada a los documentos presentados, a fin de que éstos superen la misma y/o realicen las diligencias correspondientes. Para ello, el Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad volverá a remitir la documentación que se reciba para subsanar la observación a la instancia que emitió el dictamen, para su revisión, y resuelva según considere.

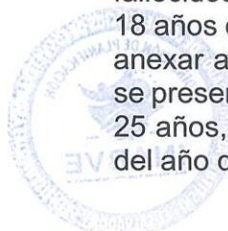
5.10. Para los casos en que el dictamen no sea favorable, los solicitantes serán convocados para realizar la respectiva notificación por medios electrónicos o presencialmente, haciendo de su conocimiento la motivación de dicha resolución.

5.11. La calidad de Beneficiario Indirecto surtirá efecto a partir del mes de la resolución emitida por la Dirección Jurídica para Personas con Discapacidad o por el Comité Evaluador, según sea el caso. Así mismo, se considerará dicho mes para el inicio del pago de la pensión a la cual tendrá derecho.

5.12. Los hijos de personas beneficiarias con discapacidad fallecidos mayores de 18 y menores de 25 años deberán presentar constancia de estudio u hoja de inscripción, dicha constancia podrá ser en original o emitida electrónicamente, y deberá como mínimo contener la información siguiente: nombre completo del estudiante; nombre, número de teléfono y dirección del centro educativo; grado académico; periodo de duración del mismo; nombre y firma del representante del Centro Educativo, fecha de emisión del documento y sello de la Institución en original. El INABVE se reserva el derecho de realizar verificaciones que estime conveniente respecto a las constancias presentadas.

5.13. En el caso de las Constancias de Estudio emitidas en el exterior serán remitidas a la Dirección Jurídica para Personas con Discapacidad para su validación, conforme a la legislación salvadoreña vigente.

5.14. Las constancias de estudio de los hijos de Beneficiarios con discapacidad fallecidos cuando se presenten para la extensión de su beneficio económico al cumplir sus 18 años o reingresos al sistema de pensiones por haber retomado sus estudios se deberán anexar al expediente de la persona beneficiaria fallecida. Las constancias de estudio que se presenten en el proceso de Comprobación de Supervivencia subsecuentes hasta cumplir 25 años, mientras se encuentren estudiando, se anexarán junto con la constancia de vida del año que corresponda, llevándose un archivo exclusivo para esta población beneficiaria.



5.15. Los sobrevivientes que adquieran su calidad de Beneficiarios Indirectos y sean aptos para recibir beneficio económico, tendrán derecho a escoger la institución financiera que consideren más conveniente para el depósito de su pensión.

6. OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Lineamiento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

7. VIGENCIA

El presente Lineamiento entrará en vigencia posterior a su aprobación por Junta Directiva.

